



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00011-00

Se deja en el sentido que, la demandada fue notificada por correo electrónico (archivos 09 y 11). Transcurriendo el término de traslado en silencio.

Bajo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los términos se surtieron:

Día de entrega del correo electrónico: 11 de febrero de 2021.

Dos días hábiles siguientes al envío: 12 y 15 de febrero de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 16 de febrero de 2021.

Días hábiles de traslado: 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de marzo de 2021.

Días inhábiles: 13, 14, 20, 21, 27, 28 de febrero, 06, 07, 13 y 14 de marzo de 2021.

Armenia Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Lucila del Carmen Ceballos Jaramillo
Demandado:	Jhoana Alexandra Zapata Gaspar
Radicado:	630013103002-2020-00011-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial con sentencia

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia.

En los términos fijados por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el catorce (14) de diciembre de 2021, a las 2:00 p.m.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

En este orden, se tendrán como pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes, en su oportunidad, los cuales serán valorados en el momento procesal debido.

2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- INDICIOS

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como indicios aquellos hechos que puedan considerarse como tales, conforme lo regulan los artículos 240 a 242 del Código General del Proceso.

3. ADVERTENCIAS probatorias: Los apoderados y las partes, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de las pruebas antes decretadas.
- b) Tener copia del expediente para prever cualquier extravío de la información.
- c) Se advierte que la audiencia programada no puede ser objeto de aplazamientos.

4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

5. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

6. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

7. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

8. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

9. A través del Centro de Servicios Judiciales, se dispone remitir copia de la presente decisión al correo de la demandada: jalexandra1980@hotmail.com bajo la claridad que, esta remisión se efectúe por única vez, dado que es su deber, el estar atenta a los estados electrónicos; igualmente, se le pone de presente que, cualquier actuación que desee desarrollar en este proceso, deberá hacerla mediante apoderado legalmente autorizado, tal como dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, al tratarse de un asunto que requiere del ejercicio del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00011-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 073

Hoy, 24/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN
BELTRAN**

ALEXANDRA GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f55a432fb7035af963df5035dc15ad25d32f190c9404f1e5951ca46da95bb5

Documento generado en 21/05/2021 11:44:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**